LA PUBLICACION EN "EL PERUANO" DE UN DOCUMENTO OFICIAL EQUIVALE A LA COMUNICACION AUTORIZADA DEL MISMO

El Decreto Supremo de 21 de Abril de 1941 establece este principio, al propio tiempo que dispone que los diferentes Ministerios, están obligados a remitir al Diario Oficial EL PERUANO copia de los Decretos y Resoluciones que expidan para la PRIMICIA de su publicación.

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA

Números atrasados de EL PERUANO

El reclamo de números del Diario Oficial EL PERUANO, no recibidos oportunamente, sólo podrá hacerse en el término perentorio de treinta días en la capital de la República, de sesenta días en las demás ciudades del país y de ciento veinte días en el extranjero. No serán atendidas las solicitudes de ejemplares atrasados de EL PERUANO que se formulen excediendo los plazos señalados. — (Resolución Ministerial del 16 de Marzo de 1946).

Nº 3863 — Director: Dr. Julio Jiménez Pacheco — LIMA, SABADO 9 DE ENERO DE 1954 — EDICION DE 12 PAGINAS — PRECIO: 40 Centavos

EL PERUANO

LIMA, SABADO 9 DE ENERO DE 1954

SE AMPLIA E INTENSIFICA LA LABOR DE EXTENSION AGRICOLA EN EL PAIS

La Dirección de Extensión Agrícola del Servicio Cooperativo de Producción Alimenticia, continuando su importante y provechosa labor de fomento agropecuario para la que se halla autorizada, ha creído conveniente establecer un sistema de supervisores de las oficinas que mantiene en toda la República, y al mismo tiempo preparar las bases de un primer concurso nacional de clubs agrícolas juveniles y una proxima Convención de Agentes Rurales que deben realizarse en el curso del presente año.

Sabemos ya cuál es la labor que lleva a cabo el Servicio Cooperativo, más conocido bajo el nombre de Scipa, para procurar el incremento de la producción de artículos alimenticios mediante nuevos métodos de cultivos y el uso de maquinaria y técnica moderna en el aprovechamiento de la tierra y de los recursos de agua y clima que ofrece nuestro territorio; y que esa labor, por la forma metódica, inteligente e integral en que se efectúa ha logrado cambiar en cierta forma el panorama agropecuario de muchas zonas del Perú, como lo demuestran las estadísticas publicadas.

Tenemos que citar, por ejemplo, la oportuna adopción de los llamados pools de maquinarias que tan útiles servicios vienen prestando a nuestros pequeños productores, puesto que les facilita el uso de implementos mecánicos sin los cuales el rendimiento de la industria resulta deficiente, aparte de la pérdida de tiempo que significa el laboreo no mecanizado. Hoy los pools han dado un enorme avance en el sentido del mayor número de máquinas disponibles y el mayur empleo que se le viene dando en los valles costeños y en ciertas sectores de la sierra hasta donde alcanza la acción de los organismos técnicos del Ministerio de Agricultura con el aporte del Scipa. Los mismos clubs juveniles constituyen otra iniciativa realmente notable en este empeño por ampliar la producción agropecuaria en el Perú, por medio de un cordial y eficaz estímulo al esfuerzo de la juventud escolar de las zonas rurales.

Ahora el Scipa agrega nuevas iniciativas pero esta vez en el campo de sus propios funcionarios y colaboradores, como los agentes y los inspectores o supervisores que, conforme a nuevas directivas del Servicio Cooperativo, entrarán en actividad en el curso de 1954. Se han organizado supervisores en el norte, centro y sur del Perú, que cubren todos los sectores agropecuarios del país, con excepción de los de Tingo María, Pucallpa e Iquitos, que serán controlados desde Lima. Y se ha sugerido la necesidad de convocar un Primer Concurso Nacional de Clubs Agrícolas Juveniles y una Segunda Convención de Agentes Rurales para el mes de febrero.

Los clubs agrícolas juveniles están en funcionamiento desde hace dos o tres años, y agrupa cientos de jóvenes estudiantes de los planteles del Estado, a los que se tiende a orientar hacia las actividades del campo, impartiéndoles la conveniente instrucción sobre temas agropecuarios, y otras pequeñas industrias subsidiarias que pueden y tienen ya cierta importancia comercial y económica en beneficio de sus respectivos establecimientos. Existen clubs en muchas zonas de nuestro litoral. Posiblemente su número vaya en aumento y con esto la formación de una especie de conciencia agrícola entre los escolares de provincias. Ahora se trata de coordinar esta labor netamente nacionalista, a base de experiencias y de posibilidades y en la forma de un primer concurso que despierte y asegure ese interés de los jóvenes campesinos por el trabajo y la explotación del suelo.

¿Hasta dónde puede llegar esta labor de estímulo y fomento a la agricultura y ganadería nacionales? No podríamos decirlo, desde que se trata de un esfuerzo inicial, en cuanto al Concurso y aún a las Convenciones de Agentes Rurales; pero no podría desconocerse su alta finalidad, si que dispone de ambiente propicio para desenvolverse, vista la utilidad manifiesta de las iniciativas y el interés general que existe en el país por incrementar la producción de alimentos, de modo que sus recursos alcancen a cubrir, y si fuera posible, a sobrepasar las necesidades nacionales. Claro que el problema no es fácil, pero no imposible de tener solución más o menos inmediata, si al empeño y a la preocupación del Gobierno, por mejorar los índices de la agricultura peruana, se une el aporte de las entidades y organismos especializados, en este caso el Scipa, y se junta el entusiasmo, bien conocido, de otro lado, de productores y agricultores.

INFORMACION OFICIAL

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES.—

Conferenciaron con el Jefe del Estado por asuntos concernientes a sus respectivos portafolios, el Presidente del Consejo de Ministros y titular de la Cartera de Guerra, General Zenon Noriega; y los Ministros de Gobierno y Policía, Coronel Augusto Romero Loyo; de Relaciones Exteriores, doctor Ricardo Rivera Schreiber; y de Marina, Vice-Almirante Roque Saldías.

ENTREVISTAS.—

Ingresó al despacho del Primer Mandatario el Segundo Vice-Presidente de la República, señor Pedro Beltocnel.

El Director de Gobierno y Municipalidades, señor Alejandro Esparza Zañartu, fué recibido por el Presidente de la República.

VISITAS.—

Estuvieron en Palacio de Gobierno, para agradecer la ratificación de sus cargos, los señores Juan H. Blume, Alcalde de Miraflores y Guillermo Correa y Elías, Arnaldo Rubén Drago, Stuart B. Wood, Pedro de las Casas y Luis Fernando Palacios; para agradecer la promulgación de una Ley el Diputado señor Ulises Reátegui Morey; para presentar saludo los señores Juan Carosio y Gino Bianchini, de las Empresas Eléctricas Asociadas; el Teniente Coronel Hernán Olaya, Jefe del C. A. No. 3; y el señor Silvio Revilla Tejeda; y para despedirse, el señor Jorge Rivera Schreiber, Director Gerente de la Sociedad Ganadera del Sur.

Consejo de Ministros

Bajo la presidencia del Jefe del Estado se efectuó ayer la sesión del Consejo de Ministros.

Tribunal Mayor de Cuentas

INFORMACION OFICIAL

Durante el mes de diciembre último el Tribunal ha visto y resuelto 151 juicios de cuentas y los señores Fiscales han emitido 12 dictámenes en los mismos, así como en 326 expedientes de Servidores del Estado.

Lima, 2 de enero de 1954.

Hugo D. Acosta Najarro, Secretario de Cámara.

Velásquez, Presidente.

PODER LEGISLATIVO

Leyes y Resoluciones Legislativas

Pensión de montepío a doña Dolores Contreras Ubilluz

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 12060

Lima, 17 de enero de 1953:

Señor:

El Congreso, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123º de la Constitución Política del Estado, ha resuelto conceder a doña Dolores Contreras Ubilluz, la pensión de montepío de ciento cincuenta soles oro, como hija del que fué Capitán don José Matías Contreras Muñoz.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

JULIO DE LA FIEDRA, Presidente del Senado.

LINCOLN PINZAS, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, treinta de diciembre de mil novecientos cincuentitrés.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

MANUEL A. ODRIA

Alejandro Freundt Rosell

Ampliación del Art. 45 del Código de Procedimientos Civiles

LEY Nº 12061

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Amplíase el artículo 45º del Código de Procedimientos Civiles, en los siguientes términos: inciso 9º: — El demandante de alimentos puede también interponer su demanda ante el Juez de su propio domicilio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentitrés.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

I. MENDEZ, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentitrés.

MANUEL A. ODRIA.

Alejandro Freundt Rosell

Creación del Distrito de Huimbayoc, en la Provincia de San Martín

LEY Nº 12062

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase el Distrito de Huimbayoc, en la provincia de San Martín, del Departamento del mismo nombre, cuya capital será el pueblo de Huimbayoc que se eleva a la categoría de Villa.

Artículo 2º— El Distrito de Huimbayoc tendrá como anexos los caseríos siguientes: Inayaca, Pañako, Achual, Lupuna, Corotayacu, Leche y Yanayacu.

Artículo 3º— Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, de la confluencia del Chipurana con el Huallaga, una línea geográfica hacia el Este hasta alcanzar el límite interprovincial de San Martín y Ucayali; por el Este, el mismo límite interprovincial hasta alcanzar las haciendas del río Chipurana; por el Sur, del punto anteriormente mencionado, una línea geográfica de Sureste a Noroeste hasta alcanzar la orilla derecha del río Huallaga, entre Chipeya y Chasuta; y por el Oeste, el río Huallaga entre el punto anterior y la boca del río Chipurana, lugar donde se comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentitrés.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentitrés.

MANUEL A. ODRIA.

Augusto Romero Loyo

Pensión de Montepío

RESOLUCION DE LA COMISION DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 22 de diciembre de 1953.

Visto en sesión de la fecha, el expediente aljunto Registro P-11-1953, organizado por el ex-Oficial 1º, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de las Secretarías y de la Secretaría de esta Cámara, don Jorge Patrón Yrigoyen, con Libreta Electoral Nº 014388 y Libreta Militar Nº 387362, de 44 años de edad, por el que solicita el reconocimiento, en vía ampliatoria, de los servicios prestados en la Administración Pública y se le expida cédula de cesantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución del Estado y en la ley de 22 de enero de 1850;

Apareciendo de los actuados que obran en este expediente, que al recurrente se le reconocieron por Resolución de la Comisión Directiva de 2 de enero de 1851, 16 años, 2 meses y 16 días de servicios, hasta el 15 de noviembre de 1950, y que con posterioridad a esa fecha ha continuado prestando servicios durante 2 años 11 meses y 17 días hasta el 2 de noviembre de 1953, en que cesó, a su solicitud, por Resolución de la Mesa Directiva de la misma fecha, los que hacen un total de haber un total de 19 años, 2 meses y 2 días de servicios líquidos, efectivos y abonables, de los cuales corresponden 5 años, 1 mes y 15 días a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Consta, asimismo, que existe un adeudo de S/o. 5.00 al Fondo de Pensiones de dicho Centro Superior, y que no existe adeudo al Fondo de Pensiones del Fisco;

De conformidad con las conclusiones del informe emitido por los señores Diputados Secretarios, cuyos fundamentos se reproducen;

SE RESUELVE:

Ampliase y reconócese de abono a favor de don Jorge Patrón Yrigoyen, ex-Oficial 1º, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de las Secretarías de la Tesorería de esta Cámara, los Diecinueve (19) Años, Dos (2) Meses y Dos (2) Días de servicios líquidos, efectivos y abonables, prestados a la Nación, hasta el 2 de noviembre de 1953, de los cuales corresponden 5 años, 1 mes y 15 días a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y 14 años y 17 días directamente al Estado; y, en consecuencia, extiéndasele la correspondiente cédula de cesantía, con la pensión mensual de Un Mil Ochocientos Sesenticho Soles Oro y Sesenticinco Centavos (S/o. 1,868.65) pagaderos por la Tesorería de la Cámara, que sumados a los S/o. 25.00 de cargo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley Nº 8892, hacen un total de S/o. 1,893.65, equivalente a las 19/30 avas partes del haber de S/o. 2,990.00, que sirve de base para consignarla, en armonía con el artículo 7º de la ley de 22 de enero de 1850. Se deja constancia de que a la fecha en que quedan reconocidos dichos servicios por la presente Resolución, adeuda la suma de S/o. 5.00 al Fondo de Pensiones de la Universidad Nardonal Mayor de San Marcos y que no existe adeudo alguno al correspondiente al Fisco.

Esta pensión será abonada por la Tesorería de la Cámara, a partir del 3 de noviembre de 1953, día posterior al del cese de don Jorge Patrón Yrigoyen, quedando sujeta al descuento permanente del 5 % mensual para el Fondo de Pensiones que establece la ley Nº 10903.

Transcríbase esta Resolución a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para los efectos del otorgamiento de la pensión que le respecta.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" y archívese.

J. M. PEÑA.— R. Revoreda.— I. Mendez.

Comisiones atendidas por la Dirección General de Trabajo

En el curso del día de ayer, la Dirección General de Trabajo atendió en asuntos relacionados con sus funciones a las siguientes comisiones de trabajadores:

Asociación de Inspectores y Despachadores de Omnibus.

Sindicato Textil El Imperial.

Sindicato de Hilados y Tejidos Surquillo.

Sindicato América Textil.

Sindicato Hilados San Miguel.

Sindicato Textil Inca Cotton.

Sindicato en Construcción Civil.

Comisión de Trabajadores del Ferrocarril Central del Perú.

Sindicato Textil San Jacinto.

MINISTERIO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Transferencia de propiedad de concesiones petrolíferas

RESOLUCION SUPREMA No. 94

Lima, 23 de diciembre de 1953.

Vistos los recursos Nos: 22-h, 265-e, 266-e, 267-ch, 268-e, 269-e, 270-ch, 271-e, 272-ch, 273-ch, 274-ch, 275-ch, 276-ch, 277-ch, 299-e, 300-ch, 334-ch, 335-e, 336-ch y 337-ch, de fecha 9 de noviembre último, de don Augusto N. Wiese y don Fernando Wiese, solicitando se transfiera a nombre de la Compañía Petróleo Sullana Limitada, las dos títulos de propiedad de sus concesiones petrolíferas de exploración; el que ampara la denominada "Providencia", formulada en el período preferencial para los nacionales y otorgada por Resolución Suprema Nº 12, de 30 de diciembre de 1952; y el que ampara el grupo de concesiones formado por "Providencia Nº 2" y "Providencia Nº 3", otorgadas por Resolución Suprema Nº 30 de 7 de marzo del año en curso; "Providencia Nº 4", otorgada por Resolución Suprema Nº 21, de 25 de febrero del presente año; "Providencia Nº 5" y "Providencia Nº 6", otorgadas por Resolución Suprema Nº 7, de 12 de febrero de 1953; "Providencia Nº 7", otorgada por Resolución Suprema Nº 21, de 25 de febrero del mismo año; "Providencia Nº 8", otorgada por Resolución Suprema Nº 7 de 12 de febrero del indicado año; "Providencia Nº 9", "Providencia Nº 10", "Providencia Nº 11", "Providencia Nº 12", "Providencia Nº 13" y "Providencia Nº 14", otorgadas por Resolución Suprema Nº 21 de 25 de febrero de 1953; y "Providencia Nº 15", "Providencia Nº 16", "Providencia Nº 17", "Providencia Nº 18", "Providencia Nº 19" y "Providencia Nº 20", otorgadas por Resolución Suprema Nº 53, de 13 de mayo de 1953, las mismas que ubican en la Zona de la Costa; en mérito del aporte que de dichas concesiones han efectuado los recurrentes para formar el capital social de la indicada Compañía;

CONSIDERANDO:

Que según aparece del Testimonio de la escritura pública de constitución de la Compañía Petróleo Sullana Limitada, ésta se ha formado con el carácter de nacional, estando su capital social suscrito, en un 51 % por 103 accionistas peruanos, cuya minuta, presentada al Ministerio de Fomento y Obras Públicas para su correspondiente visación, fué aprobada por Resolución Suprema Nº 94, de 23 de diciembre de 1953 y en la que, en su artículo segundo, se consignaba el aporte que de las referidas concesiones, efectuaban los nombrados don Augusto N. Wiese y don Fernando Wiese;

Que mediante resolución de la Dirección de Petróleo Nº 204, de 28 de mayo del presente año, la Compañía Petróleo Sullana Limitada, fué inscrita en el Registro de Sociedades Petroleras de dicha Dirección, y declarada capacitada para solicitar concesiones petrolíferas e intervenir en todos los procedimientos que determina la Ley Nº 11780 y su Reglamento, por haber cumplido con lo establecido en el Capítulo I de la citada Ley;

De acuerdo a lo informado por el Departamento Legal de la Dirección de Petróleo del Ramo y por la Comisión designada por Resolución Ministerial Nº 46, de 21 de marzo del año en curso; y

Estando a lo opinado por el Director de Petróleo;

SE RESUELVE:

1º— Transfiérase la propiedad de los títulos de las concesiones petrolíferas de exploración denominadas "Providencia Nº 2", "Providencia Nº 3", "Providencia Nº 4", "Providencia Nº 5", "Providencia Nº 6", "Providencia Nº 7", "Providencia Nº 8", "Providencia Nº 9", "Providencia Nº 10", "Providencia Nº 11", "Providencia Nº 12", "Providencia Nº 13", "Providencia Nº 14", "Providencia Nº 15", "Providencia Nº 16", "Providencia Nº 17", "Providencia Nº 18", "Providencia Nº 19" y "Providencia Nº 20", a nombre de la Compañía Nacional "Petróleo Sullana Limitada", en mérito del aporte que de las referidas concesiones han efectuado don Augusto N. Wiese y don Fernando Wiese para constituir la expresada Compañía;

2º— Tener presente esta transferencia, para los efectos del empadronamiento de las mencionadas concesiones en el Padrón General de Petróleo y su respectiva inscripción en el Registro de Concesiones Petroleras de la Dirección del Ramo;

3º— Dejar establecido que el cumplimiento de las obligaciones y goce de derechos de las concesiones petrolíferas de exploración "Providencia" y "Providencia del Nº 2 al Nº 20", inclusive, señalados por la Ley de la materia y su Reglamento son de única responsabilidad y ejercicio de la Compañía Petróleo Sullana Limitada; y

4º— La presente Resolución Suprema correrá en el expediente de títulos de la concesión "Providencia", dejándose copia autorizada de la misma en cada uno de los demás expedientes relacionados.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

MIRANDA SOUSA.

Concesiones petrolíferas de exploración a la Peruvian Pacific Petroleum, en la Zona del Oriente

RESOLUCION SUPREMA Nº 83

Lima, 21 de diciembre de 1953.

Vistos los expedientes organizados por la Peruvian Pacific Petroleum Company, compañía extranjera representada por su mandatario nacional don Carlos del Solar Buckley, para obtener al amparo de la Ley 11780 y de su Reglamento, concesiones petrolíferas de exploración en la Zona del Oriente, que denominan y ubican en la siguiente forma:

Denominación: Pacífico Nº 1; Departamento: Loreto y Amazonas; Provincia: Alto Amazonas y Bagua; Extensión: 48,499.64 Has.

Denominación: Pacífico Nº 2; Departamento: Loreto y Amazonas; Provincia: Alto Amazonas y Bagua; Extensión: 47,713.29 Has.

Denominación: Pacífico Nº 3; Departamento: Loreto y Amazonas; Provincia: Alto Amazonas y Bagua; Extensión: 43,892.16 Has.

Denominación: Pacífico Nº 4; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 47,499.52 Has.

Denominación: Pacífico Nº 5; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 47,499.52 Has.

Denominación: Pacífico Nº 6; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 43,339.01 Has.

Denominación: Pacífico Nº 7; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 43,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 8; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 49,999.69 Has.

Denominación: Pacífico Nº 9; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 49,325.36 Has.

Denominación: Pacífico Nº 10; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 11; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 12; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 13; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 14; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 15; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 16; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 17; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 18; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 19; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 20; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley Nº 11780 y 6º y 9º de su Reglamento y en la resolución directoral Nº 279, de 28 de agosto del año en curso, ha quedado expedito el derecho de la recurrente para solicitar concesiones con arreglo a la Ley Nº 11780 y su Reglamento;

Que respecto a las solicitudes de concesiones en referencia, se han efectuado las publicaciones de ley por el término de 15 días y, a partir de la fecha de la publicación del último aviso, ha transcurrido el período legal y reglamentario para deducir oposiciones sin que éstas hayan sido formuladas.

Que dentro de la Ley y su Reglamento se señalan las condiciones en las que las Compañías Petroleras deben realizar los trabajos de exploración del área solicitada y las obligaciones concernientes a las concesiones de explotación así como se establece el control que corresponde al Gobierno de las operaciones que realice la concesionaria para lograr dicho fin;

Que la Dirección de Petróleo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 11780, ha calificado la capacidad técnica y económica de la recurrente para obtener las concesiones petrolíferas a que se refiere la presente resolución;

Que en la tramitación de los expresados expediente se han observado las prescripciones de la Ley Nº 11780 y su reglamento;

Que en aplicación de los artículos 38º de la Ley Nº 11780 y 68º de su Reglamento, las citadas concesiones quedan por amparadas por el mismo título por haber sido solicitadas en el curso del mismo día;

De acuerdo con los informes de los Departamentos Técnicos de la Dirección de Petróleo, y de la Comisión nombrada por resolución ministerial Nº 46, de 21 de marzo del presente año; y,

De conformidad con lo opinado por el Consejo Superior de Petróleo en su sesión de 7 de diciembre del año en curso;

SE RESUELVE:

1º—Otorgar, sin perjuicio de tercero, a la Peruvian Pacific Petroleum Company, de acuerdo con la Ley Nº 11780 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 1, de 10 de junio de 1952, y por el plazo de seis (6) años, las siguientes concesiones petrolíferas de exploración:

Denominación: Pacífico Nº 1; Departamento: Loreto y Amazonas; Provincia: Alto Amazonas y Bagua; Extensión: 48,499.64 Has.

Denominación: Pacífico Nº 2; Departamento: Loreto y Amazonas; Provincia: Alto Amazonas y Bagua; Extensión: 47,713.29 Has.

Denominación: Pacífico Nº 3; Departamento: Loreto y Amazonas; Provincia: Alto Amazonas y Bagua; Extensión: 43,892.16 Has.

Denominación: Pacífico Nº 4; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 47,499.52 Has.

Denominación: Pacífico Nº 5; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 47,499.52 Has.

Denominación: Pacífico Nº 6; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 43,339.01 Has.

Denominación: Pacífico Nº 7; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 43,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 8; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 49,999.69 Has.

Denominación: Pacífico Nº 9; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 49,325.36 Has.

Denominación: Pacífico Nº 10; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 11; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 12; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 13; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 14; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 15; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 16; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 17; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 18; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 19; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

Denominación: Pacífico Nº 20; Departamento: Loreto; Provincia: Alto Amazonas; Extensión: 50,000.00 Has.

2º—Las concesiones petrolíferas de exploración que se otorgan por la presente resolución suprema quedan sujetas, sin reserva ni limitación alguna, a todas y cada una de las prescripciones que señala la Ley Nº 11780 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 1, de 10 de junio de 1952, correspondiendo a la Dirección de Petróleo controlar y exigir su estricto cumplimiento. A la misma Ley y Reglamento quedarán sujetas las concesiones de explotación que deriven de las antes mencionadas concesiones de exploración en el caso que el concesionario haga uso de su derecho inherente de convertir las expresadas concesiones de exploración en concesiones de explotación.

3º.—Declárase que en aplicación del artículo 38º de la Ley Nº 11780 y del artículo 68º de su Reglamento, la presente resolución otorga un sólo título que ampara las concesiones petrolíferas de exploración denominadas Pacífico Nº 1, Pacífico Nº 2, Pacífico Nº 3, Pacífico Nº 4, Pacífico Nº 5, Pacífico Nº 11, Pacífico Nº 12, Pacífico Nº 13, Pacífico Nº 14, Pacífico Nº 15, Pacífico Nº 16, Pacífico Nº 17, Pacífico Nº 18, Pacífico Nº 19, Pacífico Nº 20, con el área y dentro de los límites que consta en los expedientes Nos. 467, 468, 469, 470, 471, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485 y 486, respectivamente.

4º—De conformidad con lo establecido en el artículo 72º del Reglamento de la Ley Nº 11780, procédase al otorgamiento y publicación, por cuenta de la Peruvian Pacific Petroleum Company, de la escritura pública en la que constarán los actuados indispensables de los expedientes que dispongan la Dirección de Petróleo y que solicite la Compañía concesionaria debiendo ésta, en la escritura pública correspondiente, hacer renuncia expresa a todo recurso ante diplomacia que arregla el artículo 113º siguiendo por el artículo 12º de la misma Ley. Un testimonio de la mencionada escritura pública deberá entregarse al Ministerio de Fomento y Obras Públicas y remitirse los expedientes respectivos al Registro de Concesiones de Petróleo para los efectos legales consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

MIRANDA SOUSA

Aviso Importante

La Dirección del Diario Oficial EL PERUANO agradecerá a las Oficinas del Estado que envíen sus documentos para ser publicados, lo hagan en copias claras e inteligibles, que eviten posibles errores en su transcripción.